DISPOSICION DEROGATORIA

Teniendo en cuenta la naturaleza convencional y la finalidad refundidora del presente Reglamento, dejarán de surtir efectos, desde el momento mismo en que se inicie su vigencia, el Reglamento aprobado mediante Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de septiembre de 1957, la totalidad de las cláusulas relativas a préstamos de vivienda contenidas en los Convenios Colectivos pactados entre el Banco y los trabajadores a su servicio, y todas y cada una de las mejoras voluntarias sobre la misma materia otorgadas por el Banco de España.

El presente Reglamento comenzará a regir el mismo día que se publique en el Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18615 *ORDEN de 14 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.451, promovido por «Eusebio Echave, S. A.», contra desestimación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de este Ministerio de 25 de junio de 1981, sobre la concesión minera «Esther».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.451, interpuesto por «Eusebio Echave, S. A.», contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Minas de este Ministerio de 25 de junio de 1981, sobre la concesión minera «Esther», se ha dictado con fecha 20 de enero de 1984 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de «Echave, S. A.», contra las Resoluciones del Ministerio de Industria, Dirección General de Minas de 25 de junio de 1981, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18616 *ORDEN de 14 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 39.469, promovido por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 21.246, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de marzo de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.469, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 1 de diciembre de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 23 de marzo de 1979, se ha dictado con fecha 22 de diciembre de 1983 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 1 de febrero de 1981, y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Emilio Alvarez Zancada, en nombre y representación de don Antonio Vaquero Cid, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de 23 de marzo de 1979 de la Dirección General de Industria y Energía, que desestimó el de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de 28 de septiembre de 1976, excepto en el particular por virtud del cual se concede al expresado recurrente don Antonio Vaquero Cid plazo para proseguir el expediente por él iniciado como petición de autorización o concesión de aprovechamiento de las aguas del manantial «Sierra Elvira», el que deberá entenderse proseguido de oficio, sin perjuicio de la aportación de los documentos que resulten necesarios y del cumplimiento de los trámites que vengan obligados por imperativo de cuanto se dispone en el artículo 44 y siguientes del Reglamento de Minas de 9 de agosto de 1946; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18617 *ORDEN de 14 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.327, promovido por el Consejo General del Colegio de Ingenieros Industriales, contra desestimación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 15 de diciembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.327, interpuesto por el Consejo General del Colegio de Ingenieros Industriales, contra desestimación presunta producida por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 15 de diciembre de 1980, sobre competencia de un Perito Industrial para firmar proyectos de baja tensión, se ha dictado con fecha 31 de enero de 1984 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor De Zulueta y Cebrián, en nombre y representación del Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; la desestimación presunta, producida por silencio administrativo de la Dirección General de la Energía del recurso de reposición interpuesto contra la resolución del referido Centro Directivo de fecha 15 de diciembre de 1980, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos, debiendo no obstante la Administración demandante, en ejecución de su resolución, practicar el condicionante que en la misma formula; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de esta Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18618 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita (50SE-45-15).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán

Haya, 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

La instalación se va a establecer en la barriada de Palomeras, en el solar comprendido entre las calles Hermanos García Noblejas y avenida de la Albufera, con fachada de 32 metros, paralela a ésta última calle. La subestación será de tipo interior 45/15 KV, de 50 MVA, el sistema de 45 KV se alimentará mediante cables subterráneos procedentes de la subestación «Vallecas» y responderá al esquema de doble juego de barras con cinco posiciones, tres para llegadas de líneas y dos para alimentación de los arrollamientos primarios de dos transformadores de 25 MVA-45/15 KV. El sistema de 15 KV dispondrá de 28 celdas, dos para transformador, 24 para salidas de líneas y dos para servicios auxiliares para alimentación de dos transformadores de 100 KVA-16.000 ± 2,5 + 5 por 100/400-231 voltios.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director provincial (ilegible).—12.475-C.

18619 *RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica de Estanygento, en la provincia de Lérida, solicitada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».*

Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lérida a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, solicitando autorización para la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora de energía eléctrica denominada E. R. Estanygento, situada en los terrenos de la central hidráulica reversible de Estanygento-Sallente, en el término municipal de Torre de Capdella, en la provincia de Lérida. Dispondrá de un equipo de 400 KV, cuatro transformadores 15,5/400 KV, de 125 MVA cada uno, equipo a 15,5 KV, equipo a 25 KV, seis transformadores 25/0,38 KV, de 1.600 KVA, y los equipos de mando, protección y auxiliares necesarios. El equipo a 400 KV será un conjunto blindado con aislamiento de hexafluoruro de azufre y dispondrá de cuatro celdas de alimentación a transformador, dos celdas de alimentación a línea (línea doble circuito Sentmenat-Estanygento), una celda de acoplamiento de barras y dos juegos de barras.

La finalidad es la conexión de la central de Estanygento-Sallente con la red general de transporte de 400 KV.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 27 de junio de 1984.—La Directora general, Carmen Mestre Vergara.

Sr. Director provincial del Departamento de Lérida.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

18620 *RESOLUCION de 16 de julio de 1984, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el Premio «Caballo de Oro 1984».*

Vista la propuesta del Jurado calificador del Premio «Caballo de Oro 1984», convocado por Resolución de la Secretaría General de Turismo de 11 de abril de 1984,

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder el citado Premio al jinete don Alfonso Segovia Segovia, por su participación destacadísima todos los años en la Feria del Caballo de Jerez de la Frontera.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 16 de julio de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

ADMINISTRACION LOCAL

18621 *RESOLUCION de 8 de agosto de 1984, de la Diputación Provincial de Huelva, por la que se fija fecha para levantamiento del acta previa a la ocupación de bienes y derechos afectados por la obra «Palos de la Frontera, Urbanización», incluida en el Plan Base 1983 con el número 110.*

Previo cumplimiento de los trámites legales, esta Diputación Provincial acordó iniciar expediente de exprociación forzosa de los bienes y derechos afectados por el proyecto de la obra «Palos de la Frontera, Urbanización», incluida en el Plan Base con el número 110. Se señala el día 11 de septiembre de 1984, a las diez horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados del término municipal de Palos de la Frontera. Los propietarios u otros titulares deberán comparecer en ese día y en la hora fijada en el Ayuntamiento, personal o legalmente representados, con los documentos acreditativos de su titularidad, catastral y fiscal, u otros que estimen pertinentes, y acompañados, si lo desean, de Perito y Notario. Desde la publicación de ese anuncio hasta el levantamiento del acta podrá alegar ante esta Diputación lo que estimen pertinente, a los solos efectos de subsanar posibles errores. El expediente se halla de manifiesto en la Vicesecretaría de esta Diputación.

Objeto de la expropiación

El objeto de la expropiación en trámite son las parcelas cuyas características y propiedades se detallan a continuación, afectados por el proyecto de obra «Palos de la Frontera, Urbanización», que figura incluida en el Plan Base 1983 número 110.

Huelva, 8 de agosto de 1984.—El Presidente.—El Secretario.—10.901-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Propietario y domicilio	Término municipal	Parcela número	Polígono número	Paraje	Cultivo	Superficie de la finca m²	Superficie a ocupar m²
1-MD	Don Fernando Flores Moreno. Calle Burgos y Mazo, número 11, Moguer.	Palos de la Frontera.	20	8	La Cruz.	Eucaliptos.	67.625	1.055
2	Ayuntamiento de Palos de la Frontera.	Palos de la Frontera.	119	3	Pozón.	—	4.000	4.000
3-MI	«Oleos y Maderas, S. A.». Calle San Juan de la Cosa, s/n., Palos de la Frontera.	Palos de la Frontera.	192	3	Pozón.	Eucaliptos.	38.000	840
4-MI	Don Pedro Cruzado Domínguez. Calle San José, número 35, Palos de la Frontera.	Palos de la Frontera.	191	3	Pozón.	Eucaliptos.	21.000	195